CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio No. SENAE-DSG-2021-0152-OF **2**

SENAE-SENAE-2021-0088-RE Expídese la actualización del procedimiento documentado: SENAE-MEE-2-3-027-V5 4

Oficio No. SENAE-DSG-2021-0153-OF **34**

SENAE-SENAE-2021-0089-RE Expídese la segunda reforma a la Resolución SENAE-SENAE-2018-0187-RE..... 35

Oficio No. SENAE-DSG-2021-0174-OF **39**

SENAE-SENAE-2021-0092-RE Deróguese la Resolución SENAE-SENAE-2021-0081-RE, de 22 de mayo del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 1 de junio de 2021 41

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA PROVINCIAL:

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS:

002-2021 Para la prevención y erradicación de la violencia en la provincia de Galápagos 44

Año II - Nº 483 - 58 páginas
Quito, martes 29 de junio de 2021

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0152-OF

Guayaquil, 24 de mayo de 2021

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL R.O. DE LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2021-0088-RE.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0088-RE,** suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0088-RE	*"(…) **RESUELVE:** Artículo Único.- Expedir la actualización del procedimiento documentado denominado: 1. SENAE-MEE-2-3-027-V5 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA CON DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS"(...)"*	**03**

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Anexos:
- senae-senae-2021-0088-re0899938001621890028.pdf

Firmado electrónicamente por:
MARIA LOURDES BURGOS RODRIGUEZ

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0088-RE

Guayaquil, 23 de mayo de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*";

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "l) *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...";*

Que, en función de la entrada en vigencia de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial Suplemento 802, 21/julio/2016; modificación 29/diciembre de 2017 y su reglamento, mediante Registro Oficial Suplemento 966, 20/marzo/2017. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Suplemento Registro Oficial No. 19, junio 2017, es menester actualizar el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-027-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA CON DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010**.**

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir la actualización del procedimiento documentado denominado:

1. **SENAE-MEE-2-3-027-V5** MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA CON DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS**"**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado denominado:

1. **SENAE-MEE-2-3-027-V4** MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA CON DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS" expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0692-RE de fecha 30 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto al referido documento

en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL

Anexos:
- senae-mee-2-3-027__lavado_activos.doc
- senae-mee-2-3-027-v5__lavado_activos-signed.pdf

Firmado electrónicamente por:
ANDREA PAOLA COLOMBO CORDERO

SENAE-MEE-2-3-027-V5

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA CON DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

MAYO 2021

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:		
Este documento detalla el procedimiento a seguir para para el control de lavado de activos, cuando se realice el ingreso y salida de dinero en efectivo en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros.		
Objetivo:		
Establecer las normas y los pasos a seguir por el grupo operativo conformado por funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera para el control de lavado de activos, cuando se realice el ingreso y salida de dinero en efectivo en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros.		
Elaboración / Revisión / Aprobación:		
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	**Área**	**Acción**
X Ing. Javier Gordillo Analista de Mejora Continua y Normativa Firmado electrónicamente por: NESTOR JAVIER GORDILLO JARA	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Econ. José Pincay Sá... Jefe de Calidad y Mejora Continua Firmado electrónicamente por: JOSE GONZALO PINCAY SANCHEZ	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. D... Director de Mejora Continua y Normativa Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. M... ...guez Direc... de Mejora Continua y Tecnol... Firmado electrónicamente por: NELSON GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Lcdo. ... ...e Mena Direct... ...Vig... ...Adu... Firmado electrónicamente por: GALO EFREN ANDRADE MENA	Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Aprobación
X Ing. K... ...rdo Subd... ...eral de Operaciones Firmado electrónicamente por: ANGELITA KAROLY SANTISTEVAN TORRES	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
X Ab. ... ...squez Sub... ...neral de Normativa Firmado electrónicamente por: AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON	Subdirección General de Normativa	Aprobación

Actualizaciones/Revisiones/Modificaciones:			
Versión	**Fecha**	**Razón**	**Responsable**
5	Mayo 2021	Memorando Nro. SENAE-DNC-2018-1661-M de la Dirección Nacional de Capitales. Actualización del documento en función de la entrada en vigencia de la Ley de	Ing. Javier Gordillo

		Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial Suplemento 802, 21/julio/2016; modificación 29/diciembre de 2017 y su reglamento, mediante Registro Oficial Suplemento 966, 20/marzo/2017. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Suplemento Registro Oficial No. 19, junio 2017. Modificación alcance, responsabilidad, procedimiento y flujos	
4	Junio 2016	Modificación de la consideración general 5.16, procedimiento 6.2 numeral 6 y flujograma 7.2 Adición de consideración general 5.19, 5.19.1, 5.19.2 y 5.20	Ing. Verónica Barriga
3	Agosto 2014	Modificación al alcance, responsabilidad, normativa vigente y consideraciones generales: 5.1, 5.7, 5.9. Adición de consideraciones generales: 5.4, 5.5, 5.8 y desde la 5.10 a la 5.18. Adición de indicadores 2 y 3	Ing. Timmy García
2	Julio 2014	Actualización de codificación	Ing. Julissa Godoy
1	Junio 2014	Versión Inicial	Ing. Julissa Godoy

ÍNDICE

1. OBJETIVO .....
2. ALCANCE .....
3. RESPONSABILIDAD .....
4. NORMATIVA VIGENTE .....
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....
6. PROCEDIMIENTO .....
7. FLUJOGRAMA .....
8. INDICADORES .....
9. ANEXOS .....

1. OBJETIVO

Establecer las normas y los pasos a seguir por el grupo operativo conformado por funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera para el control de lavado de activos, cuando se realice el ingreso y salida de dinero en efectivo en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros.

2. ALCANCE

Está dirigido a los viajeros, aerolíneas, Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Direcciones Distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea y Dirección Nacional de Intervención. Comprende los siguientes procesos:

- Control de ingreso y salida de dinero en efectivo sujeto al control de lavados de activos.
- Transferencia de valores e información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico-UAFE
- Entrega/recepción de formularios TAM (Tarjeta Andina Migración) para el control contra el lavado de activos a las personas que salen del país**.**
- Entrega/recepción de formularios FRA (Formulario de Registro Aduanero) para control contra el lavado de activos a las personas que ingresan al país**.**

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los viajeros, aerolíneas, Director del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, vigilantes aduaneros delegados para el control de lavado de activos, Directores Distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, Director Nacional de Intervención, Director de Auditoría e Inspecciones e Interventores.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/octubre/2008;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Convenio de Palermo, 15 de noviembre de 2000, Registro Oficial No. 197, 24/10/2003 y Registro Oficial No. 153 de 25/11/2005;
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Registro Oficial No. 43, 19/marzo/2003;
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No. 180, 10/febrero/2014;
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial Suplemento 802, 21/julio/2016; y su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 150, 29/12/2017;

- Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial Suplemento 966, 20/marzo/2017; y sus reformas publicadas en Suplemento del Registro Oficial 979, 06/04/2017 y Registro Oficial 6, 2/06/2017;
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop), Registro Oficial No. 19, 21/junio/2017;
- Nota reversal: Oficio SENAE-DGN-2013-0570-OF, 30 de mayo de 2013;
- Nota reversal: Oficio MDI-DM-2013-0327-OF, 22 de julio de 2013.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al control de lavado de activos.

5.1.1 Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).- Es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.

5.1.2 Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente.- Está conformado por miembros especializados del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cuya operatividad será de acuerdo al inciso segundo del artículo 8 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

5.1.3 Funcionario especializado en el control de lavado de activos.- Son los servidores especializados del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA), delegados para el control contra el lavado de activos y encargados del control de lavado de activos, en el ingreso y salida de dinero en efectivo en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros.

5.1.4 Funcionario Aduanero de control de zona primaria.- Es el servidor aduanero del Cuerpo de Vigilancia Aduanera o Técnico Operador de Zona Primaria que realiza tareas de control y supervisión del movimiento de personas, mercancías y medios de transporte dentro de las zonas primarias aduaneras del territorio ecuatoriano

5.1.5 Formulario de Registro Aduanero (FRA).- Es el formulario elaborado por la administración aduanera que se entrega al viajero cuando ingresa a territorio nacional; dicho formulario debe ser distribuido por la aerolínea durante el vuelo y debe ser entregado por el viajero en la aduana de ingreso. En dicho documento el viajero además de detallar los bienes tributables que forman parte de su equipaje, efectúa la declaración del dinero en efectivo que transporta a su ingreso al país.

5.1.6 Tarjeta Andina de Migración (TAM).- Es un documento de control migratorio donde se encuentra un desprendible mediante el cual, el viajero declara si transporta dinero en efectivo por un monto igual o superior a USD $10.000,00 o su equivalente en moneda extranjera, al momento en que va a salir del país.

5.1.7 Viajero.- A efectos del presente manual, comprende viajeros y tripulantes que ingresan o salen del territorio nacional por puertos aeropuertos y áreas fronterizas terrestres.

5.2 El viajero debe presentar la declaración de los valores en el FRA ante la aduana, cuando ingrese al país una cantidad en efectivo igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 10.000) o su equivalente en otras monedas.

5.3 El viajero debe presentar la declaración de los valores en el TAM ante la aduana, cuando desee sacar del país una cantidad en efectivo igual o superior a:

- Tres (3) Salarios Básicos Unificados para efectos de cobro de Impuesto a la salida de divisas;
- Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 10.000) o su equivalente en otras monedas y para efectos de control de lavado de activos.

5.4 El funcionario aduanero de control de zona primaria que reciba la declaración o que detecte la presunta infracción debe comunicar al funcionario especializado en el control de lavado de activos, a fin de que tome el procedimiento debido, manteniendo el sigilo y las seguridades adecuadas sobre los datos y acciones que correspondan.

5.5 El Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera supervisará los resultados de los controles ejecutados en el perfilamiento de pasajeros, a fin de medir la efectividad aplicada.

5.6 El funcionario especializado en el control de lavado de activos, realiza el perfilamiento, entrevista e inspección de los viajeros o tripulantes sujetos al control de lavado de activos de acuerdo a la normativa vigente.

5.7 Si como producto de la entrevista e inspección realizada por la autoridad aduanera, se detecta que la persona no declara o declarare de forma errónea o falsamente y, si se obtienen indicios o elementos de convicción de presunción de responsabilidad penal, el funcionario especializado en el control de lavado de activos debe proceder con la retención del presunto responsable y aprehensión del dinero, en observancia a la normativa vigente al momento del presunto delito. De forma paralela debe informar del particular al Fiscal de turno y entregar de manera inmediata a la Policía Nacional con la correspondiente acta de entrega recepción del dinero en efectivo indicada en el anexo 2, el certificado médico elaborado por el doctor de turno, cuando el caso lo requiera.

5.8 Si producto de la inspección se comprueba que el viajero o tripulante transporta valores en efectivo, iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 10.000) o su equivalente en otras monedas, siempre que éste lo haya declarado en la entrevista,

el funcionario especializado en el control de lavado de activos, debe gestionar con el viajero o tripulante el llenado del formulario de licitud de fondos, al cual deberá adjuntar la fotocopia del pasaporte así como los justificativos presentados por el viajero o tripulante en la entrevista, debiendo además proceder con el archivo de la documentación original correspondiente.

5.9 En el caso que no se haya declarado valores por parte del viajero y siempre que se encuentren dentro de los montos de dinero en efectivo establecidos conforme al anexo 1 *"Boleta de procedimiento sancionatorio"*; previo al inicio del procedimiento sancionatorio, el funcionario especializado en el control de lavado de activos elabora la documentación para la Dirección Distrital competente, adjuntando el FRA o la TAM u otros documentos en el caso de existir, así como copia de pasaporte u otro documento de identificación. Adicionalmente solicita una dirección y correo electrónico de contacto al presunto infractor. Recopilada la información el supervisor del Grupo Especial Contra el Lavado de Activos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, debe enviar de forma inmediata toda la documentación a la Dirección Distrital correspondiente a fin de que inicie el trámite legal pertinente.

5.10 El presunto infractor contará con un término probatorio de cinco días hábiles. Una vez concluido dicho término, sin más trámite, el Director del Distrito Aduanero donde se detectó el hecho dictará resolución motivada.

5.11 En los casos en que se resuelva infracción, la liquidación debe ser generada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass a través de la siguiente ruta: Portal Interno > Sistema de despacho de importación > Recaudación > Registro de liquidación manual > **Registro de liquidación manual financieras ,** conforme al procedimiento documentado: *SENAE-ISIE-2-2-080 Instructivo para el uso del sistema registro de liquidación manual financieras"*. La liquidación se debe generar a nombre del infractor; en el campo *"motivo"* debe elegir la opción [029] *"30% Multa Ley Prevención Lavado de Activos"* y en el campo *"observación"* se debe detallar lo siguiente: a) el valor total del dinero no declarado o declarado errónea o falsamente. Adicionalmente, indicar la dirección y correo electrónico de contacto del infractor.

5.12 Cuando la resolución del procedimiento sancionatorio por parte de la Dirección Distrital competente sea a favor del viajero, la resolución debe disponer al área administrativa del distrito que solicite al Ministerio de Finanzas la devolución del valor retenido. La resolución del procedimiento sancionatorio debe contener la información relacionada con el viajero indicando la cuenta bancaria donde se acreditarán los valores o poder notariado a favor de un tercero el cual debe contener los datos de la cuenta bancaria.

5.13 El supervisor del Grupo Especial Contra el Lavado de Activos presenta reporte semanalmente al Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, recopilando la información en un documento en excel, conforme al formato establecido en el anexo 3 "*Reporte semanal de procedimientos sancionatorios de lavado de activos a viajeros infractores que no realizaron su declaración o que su declaración fue falsa o errónea*." y el anexo 4 "*Reporte semanal de declaración de ingreso o salida con dinero en efectivo igual o superior a $ 10.000 USD o su equivalente en otra moneda*"..

5.14 El Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera debe generar el informe mensual de declaraciones y procedimientos sancionatorios de ingreso y salida con dinero en efectivo de viajeros y tripulantes, que será suscrito por el Director General para posteriormente remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

5.15 La Dirección Nacional de Intervención a través de la Dirección de Auditoría e Inspecciones debe coordinar, ejecutar y colaborar en acciones de control para la prevención del lavado de activos de manera interinstitucional, en los casos que solicite la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

5.16 Los formularios que se detallan en este documento como anexos, pueden ser modificados para ajustarse a las normas jurídicas o administrativas mediante la actualización del manual, motivado por solicitud del Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Ingreso o salida de personas con dinero en efectivo sujeto a control de lavado de activos.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Revisa al viajero o tripulante perfilado	Ingreso o salida del viajero o tripulante.	Una vez que se ha revisado el FRA o la TAM, o cuando a través del perfilamiento se detecta que esa persona trae dinero sujeto a control de lavado de activos, se procede con el traslado del equipaje y del viajero o tripulante a un lugar seguro para la apertura del mismo, donde incluso, de ser necesario, se realiza la revisión física del viajero o tripulante. En el caso de que el viajero o tripulante transporte dinero en efectivo, por un monto igual o superior a UDS $10,000 o su equivalente en otra moneda, continúe con la actividad 2; de lo	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Equipaje de viajero o tripulante revisado.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			contrario, finaliza el proceso.		
2	Procede con la verificación del monto encontrado	Equipaje de viajero o tripulante revisado.	Inicia el conteo del dinero que ha sido encontrado.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Dinero en efectivo verificado.
3	Realiza la entrevista y solicita justificativos	Dinero en efectivo verificado.	Solicita al viajero o tripulante información acerca de la procedencia del dinero y los justificativos que corroboren lo informado. En caso de que lo revisado corresponda a lo declarado y presente los justificativos se procede con la actividad 5, si es lo contrario se realiza la actividad 4.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Entrevista realizada (sí/no corresponde a lo declarado o es una declaración falsa o errónea)
4	Elabora boleta de procedimiento sancionatorio	Entrevista realizada. No corresponde a lo declarado o es una declaración falsa o errónea.	Elabora el procedimiento sancionatorio. Si existen indicios de delito se procede conforme a las actividades 9 y 10 de lo contrario con la 7 y 8.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Procedimiento sancionatorio registrado. Sí/no existen indicios de delito.
5	Elabora declaración de dinero en efectivo	Entrevista realizada. Sí corresponde a lo declarado.	Procede a realizar la declaración de dinero (Licitud de transporte de Dinero) conforme al formato del anexo 5. Dicho documento es archivado por la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Declaración de dinero elaborada.
6	Genera liquidación por contravención	Procedimiento sancionatorio registrado.	Genera la liquidación financiera por concepto de contravención de	Funcionario especializado en el control	Liquidación registrada.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		No existen indicios de delito.	acuerdo al artículo 24 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. a través de la ruta: 5.1 Portal Interno > Sistema de despacho de importación > Recaudación > **Registro de liquidación manual > Registro de liquidación manual financieras**.	de lavado de activos	
7	Acompaña a realizar el pago en la institución financiera	Liquidación registrada.	Procede en compañía del viajero a realizar el pago de la liquidación aduanera en la institución financiera más cercana que mantiene convenio con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Pago realizado.
8	Verifica pago en el sistema	Pago realizado.	Debe confirmar en el sistema a través de la opción Portal Interno > Sistema de Despacho Simplificado de la Importación > **Recaudación – Consulta de liquidaciones,** que la liquidación ha cambiado a estado "Pagado".	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Pago verificado.
9	Solicita certificado médico del viajero o tripulante	Procedimiento sancionatorio registrado. Sí existen indicios de delito.	Solicita al doctor de turno que genere un certificado médico conforme a sus competencias para poder entregarlo a la Policía Nacional. Una vez obtenido el certificado se	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Certificado médico generado.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			procede conforme a la actividad 10.		
10	Elabora acta entrega – recepción de detenido y evidencias	Certificado médico generado.	Realiza el acta entrega – recepción del detenido y todas las evidencias a la Policía Nacional, utilizando el formato del anexo 2 del presente documento.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Acta – entrega recepción suscrita y entregada.
11	Envío de información	Acta – entrega recepción suscrita y entregada.	Remite documentación al Director Distrital de manera inmediata una vez iniciado el proceso sancionatorio a fin de que inicie el trámite legal pertinente. Archiva toda la documentación de forma magnética para sus registros como evidencias. Semanalmente debe remitir un informe al director de la CVA, remitirse a la consideración 5.12.	Supervisor del Grupo Especial contra el lavado de activos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Fin proceso

6.2 Transferencia de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Prepara informe a la Unidad de Análisis Financiero (UAFE)	Información recibida de cada distrito	Verifica información recibida de cada distrito. Genera el informe mensual de declaraciones y procedimientos sancionatorios de ingreso y salida con dinero en efectivo de viajeros y tripulantes a	Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Información consolidada verificada Informe preparado para ser enviada por Quipux

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			nivel nacional en formato PDF y Excel para la revisión del Subdirector de Operaciones y posterior suscripción del Director General con copia a Planificación e Intervención.		
2	Informe a la Unidad de Análisis Financiero (UAFE)	Informe preparado para ser enviada por Quipux	Suscribe el oficio con la información pertinente para remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) dentro de los 10 días hábiles de cada mes.	Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	Informe enviado por Quipux

6.3 Entrega/recepción de formularios para control de lavado de activos a los pasajeros que salen del país por los aeropuertos internacionales.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Entrega formulario de declaración de valores	Salida del viajero o tripulante	Proporciona en el Counter de entrega de equipaje el formulario de declaración de valores al viajero o tripulante que viajen fuera del país.	Línea Aérea	Formulario de declaración de valores entregado
2	Suscribe información en el formulario de declaración de valores	Formulario de declaración de valores entregado	Registra en el formulario aquellas personas que llevan consigo dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.	Viajero o tripulante	Formulario de declaración de valores llenado
3	Recepción a nombre del SENAE	Formulario de declaración de valores	Recepta del viajero o tripulante los formularios que declaran	Migración Ministerio del Interior	Formulario de declaración de valores

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		llenado	la cantidad de dinero en efectivo y continua con la actividad 5. En caso de que la declaración sea por un valor igual o superior a 10.000 USD, informa a la CVA para que actúe de acuerdo a la actividad 4.		receptados
4	Proceso de ingreso o salida de personas con dinero en efectivo sujeto a control de lavado de activos	Formulario de declaración de valores receptados	Realiza las actividades especificadas en el proceso de ingreso o salida de personas con dinero en efectivo sujeto a control de lavado de activos.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Fin del proceso
5	Entrega de actas al Senae	Formulario de declaración de valores receptados	Elabora acta general de entrega-recepción al Senae que contiene únicamente las cantidades y formularios recogidos que declaran la cantidad de dinero sin especificar contenido de los mismos. No obstante, mediante acta de entrega recepción entrega los formularios recogidos por efectuar o efectuado control físico de lo declarado, detallando: número de identificación y datos respecto a lo declarado. Esta entrega se realiza en los horarios de 13h00, 20h00, 01h00 y 08h00 de manera conjunta entre el delegado del Ministerio del Interior y el Jefe de	Migración Ministerio del Interior	Acta de entrega recepción general/Acta entrega recepción detallada con sus formularios recogidos

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Procesos Aduaneros del Senae.		
6	Custodia y revisión del acta entrega y de los formularios entregados	Acta de entrega recepción general/Acta entrega recepción detallada con sus formularios recogidos	Custodia bajo su responsabilidad los formularios entregados. Revisa la información entregada de parte de la unidad correspondiente del Ministerio del Interior.	Funcionario especializado en el control de lavado de activos	Formulario de declaración de valor revisados y procesados
7	Reporte semanal /Archivo	Formulario de declaración de valor revisados y procesados	Archiva toda la documentación de forma magnética para sus registros como evidencias.	Supervisor del Grupo Especial contra el lavado de activos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Fin del proceso

7. FLUJOGRAMA

7.1 Ingreso o salida de personas con dinero en efectivo sujeto a control de lavado de activos.

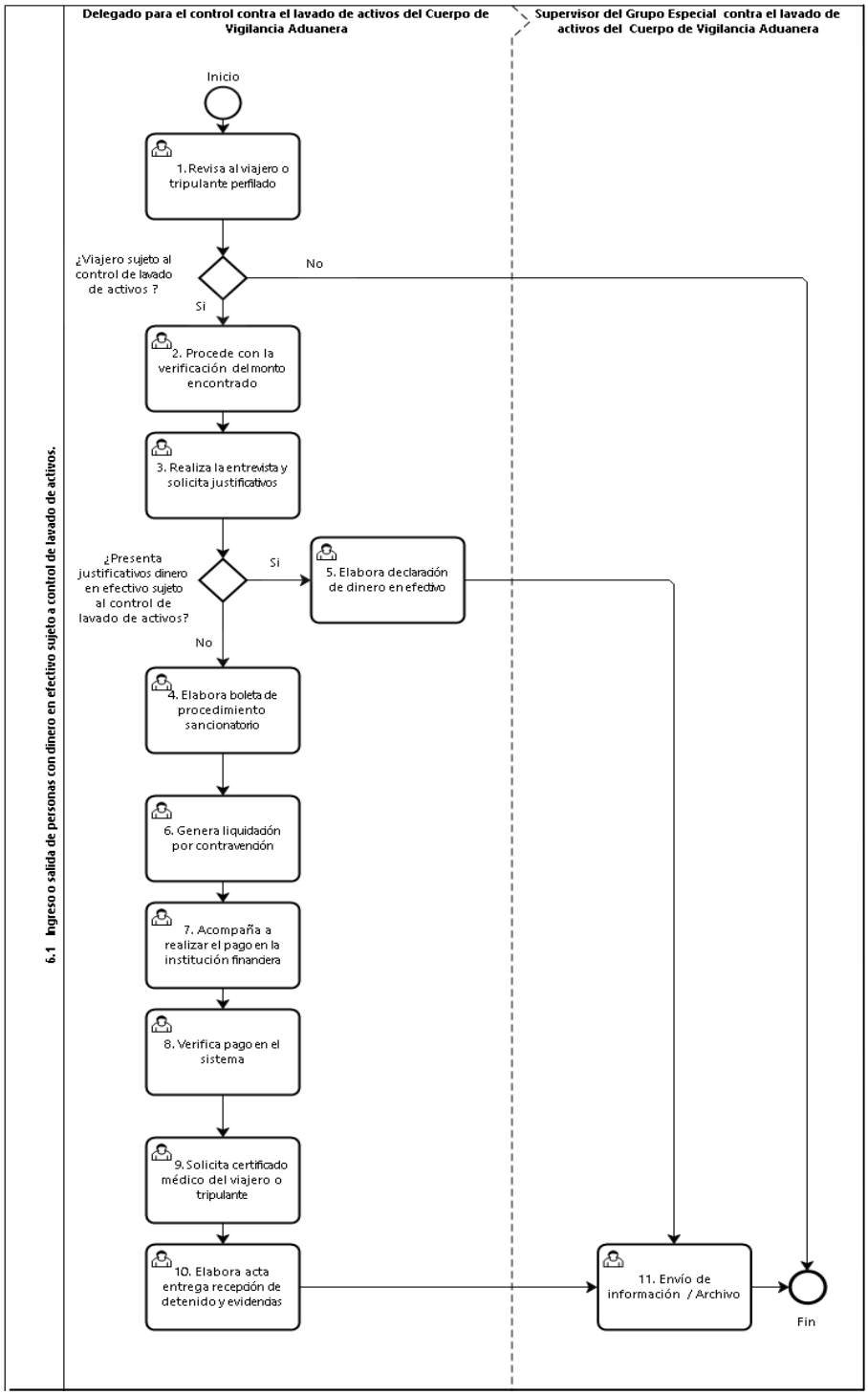

7.2 Transferencia de información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

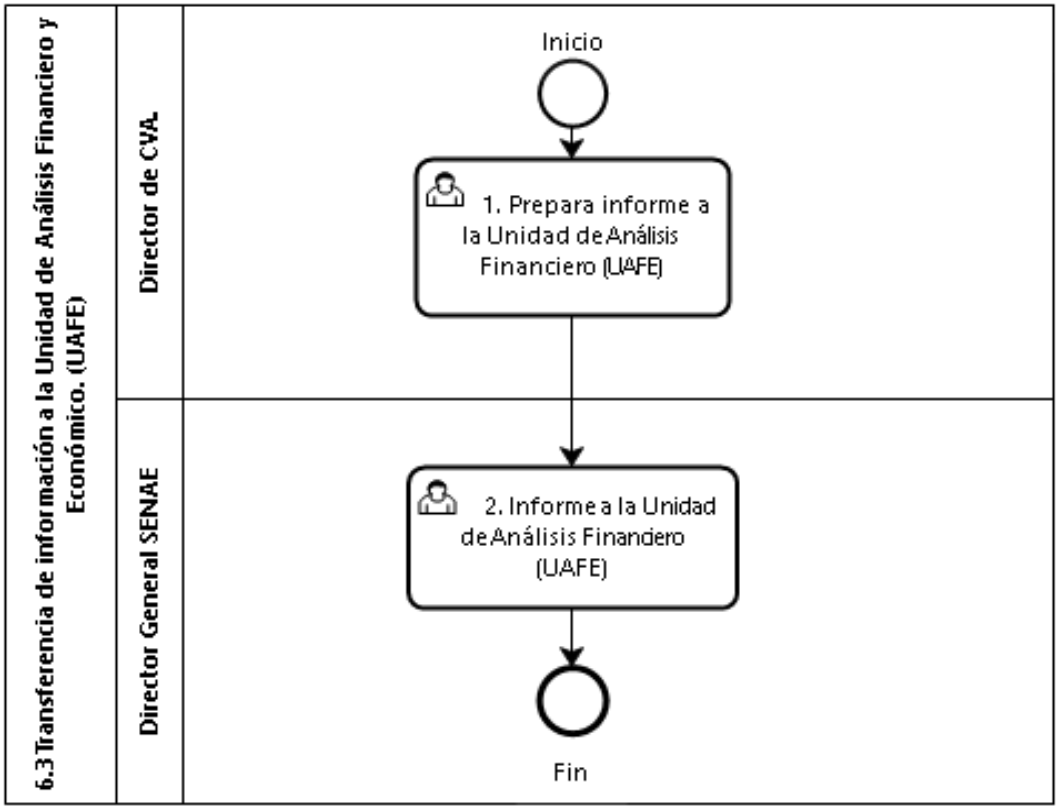

7.3 **Entrega/recepción de formularios para control de lavado de activos a los pasajeros que salen del país por los aeropuertos internacionales.**

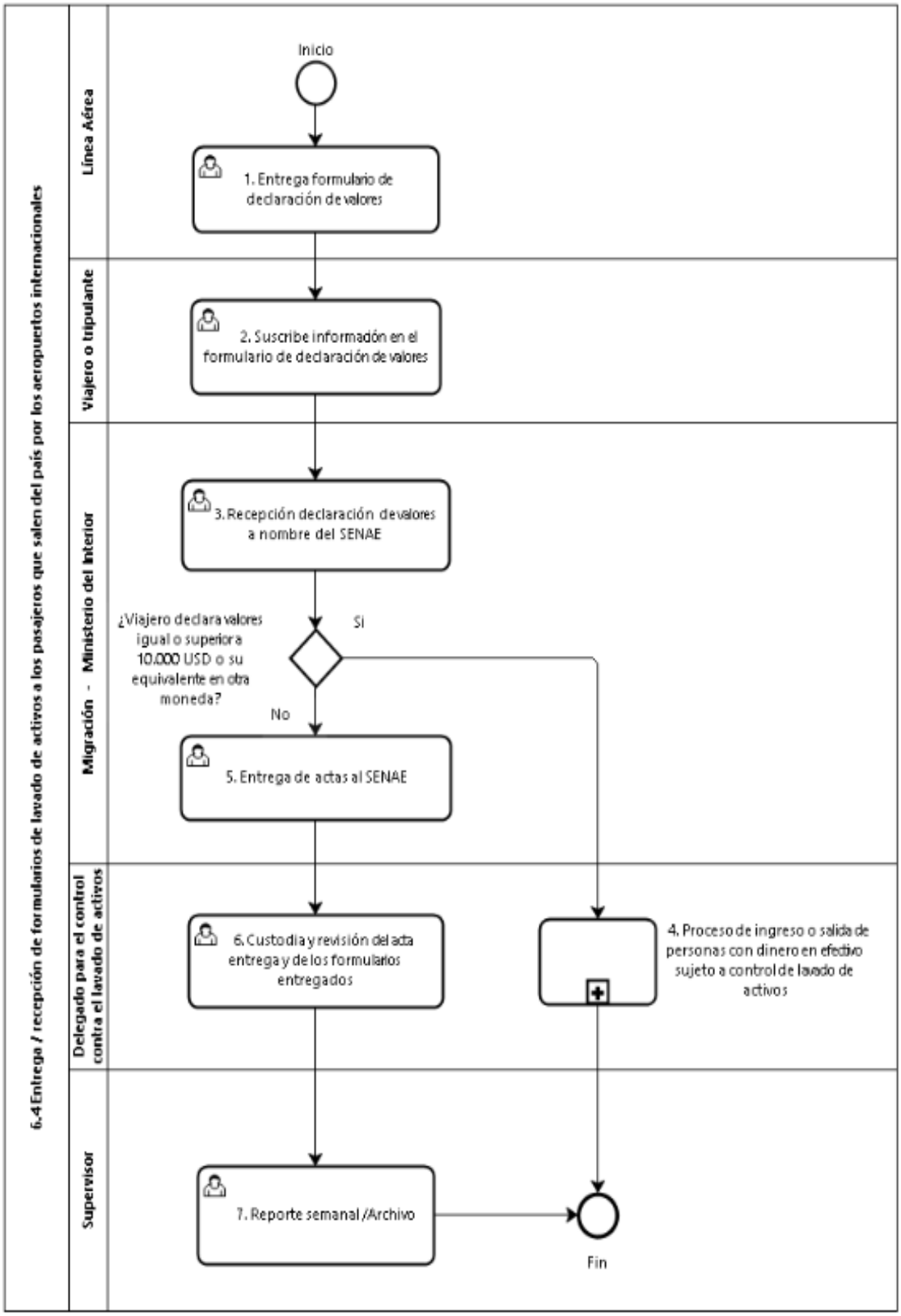

8. INDICADORES

Para el proceso detallado se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo para la revisión del viajero o tripulante que declara el dinero de manera correcta.	Tiempo promedio entre la generación de la declaración de dinero y la revisión del viajero o tripulante que declara el dinero de manera correcta.	30 minutos	Documento de Excel	Mensual.
2	Formularios de ingreso / salida	Cantidad	Promedio anual anterior más 10%	Documento de Excel	Semestral
3	Boletas de Inicio de Procedimiento Sancionatorio	Cantidad	Promedio anual anterior más 10%	Documento de Excel	Semestral

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Boleta de procedimiento sancionatorio

BOLETA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO No. CVA..--NPS- … -2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
GRUPO ESPECIAL CONTRA DE LAVADO DE ACTIVOS
DIRECCION DISTRITAL DE ……..

1. IDENTIFICACION DEL PASAJERO(A)

Nombre ……
Nacionalidad: ……
Pasaporte/C.C: ……
Teléfono: ……
Correo electrónico: ……
Lugar destino. ……
Fecha de Nacimiento: ……

2.- ANTECEDENTES

Que, de acuerdo a lo señalado en el Parte Retención**.** No. **CVA..-PRP-…-2014,** emitido como Servidor del Grupo GELA - …, con fecha .. de …. de 2014, relacionado con el ingreso o salida de valores que no sean declarados o declarados errónea o falsamente; y respecto al pasajero **…….** con documento de identificación **No. ……,** quién NO declara o declara en forma falsa o errónea y pretende ingresar o sacar del país dinero en efectivo por la cantidad de **….. (……..cantidad en letras…..)** en tal virtud conforme establece la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en los Art. 5 y 20 de este cuerpo legal y la Disposición Segunda del Reglamento de la Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delito.

3.- BASE LEGAL

Que la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala: **Art. 8**"…*Sin perjuicio de la obligación que tiene toda persona, de declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas, cuando corresponda, de conformidad con la ley, quien ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene además, la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador. La declaración prevista en este artículo tiene como propósito el posterior control de la licitud del origen de los fondos.*" , en concordancia con el **Art. 24***"… La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere esta ley, será sancionada por la autoridad aduanera, con*

una multa equivalente al treinta por ciento del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito. …".

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento a la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos manifiesta: *"*
Para efectos del control de las declaraciones de ingreso y salida del país de dinero en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, la autoridad aduanera será la encargada de imponer la sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador que expida para el efecto, en arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Ley. La declaración y el control servirán como insumo para el posterior control sobre la licitud del origen de los fondos. El Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente establecido en la Ley, realizará el control permanente en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros conforme lo dispone la Ley. Para el ejercicio de estas atribuciones desarrollarán la normativa secundaria que corresponda.".

Que, la Disposición Segunda del Reglamento a la Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos manifiesta *Para efectos del control de las declaraciones de ingreso y salida del país de dinero en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, la autoridad aduanera será la encargada de imponer la sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador que expida para el efecto, en arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Ley. La declaración y el control servirán como insumo para el posterior control sobre la licitud del origen de los fondos. El Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente establecido en la Ley, realizará el control permanente en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros conforme lo dispone la Ley. Para el ejercicio de estas atribuciones desarrollarán la normativa secundaria que corresponda.*

4.- COMPETENCIA

Que, la Disposición Segunda del Reglamento a la Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece: Para efectos del control de las declaraciones de ingreso y salida del país de dinero en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, la autoridad aduanera será la encargada de imponer la sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador que expida para el efecto, en arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Ley. La declaración y el control servirán como insumo para el posterior control sobre la licitud del origen de los fondos. El Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente establecido en la Ley, realizará el control permanente en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros conforme lo dispone la Ley. Para el ejercicio de estas atribuciones desarrollarán la normativa secundaria que corresponda.

5.- DISPOSICION

Por los antecedentes expuestos, esta autoridad aduanera comunica para que se inicie el procedimiento sancionatorio al pasajero **……** con PASAPORTE No. **……,** a lo cual se concede el término de **cinco días** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo relacionadas con la presunta contravención, en razón de haber transgredido la norma al no declarar los valores correspondientes, conforme señala el

Parte Retención No.**CVA..--PRP-….-2019.** Hágase conocer al pasajero.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

Dado y firmado en la ciudad de ……., a los .. días del mes de …….. de 2019.

……Nombre y apellido……..
Insp o Vig……..
GRUPO ESPECIAL DE CONTROL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA ADUANERA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO
El Sr(a). _____
Firma: _____
CI/PAS: _____
El día: _____

9.2. Anexo 2.- Acta de entrega - recepción del dinero en efectivo.

UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA
GRUPO ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DEL DINERO EN EFECTIVO DEL CIUDADANO_____, ENTRE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS DEL SENAE Y LA POLICIA NACIONAL.

No. ACTA	DESCRIPCION	FECHA DE RECEPCION

☐ ARMAMENTO	☐ DINERO	☐ DOCUMENTOS	☐ DROGAS
☐ JOYAS	☐ EQUIPAJE	☐ QUIMICOS	☐ OTROS

LUGAR:
DESCRIPCIÓN:
DETALLE DEL DINERO / TÍTULO VALOR

ORD.	CANTIDAD	DENOMINACIÓN	VALOR	SUMA TOTAL
1				
2				
3				
4				
5				
6				

DOCUMENTOS DEL CIUDADANO:

1	Certificado Médico del Pasajero		
2	Pasaporte No.		
PERTENECIAS DEL CIUDADANO:			
1.-			
PERSONAS DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA QUE ENTREGAN LAS EVIDENCIAS			
ORD.	**GRADO**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**FIRMA**
1.-			
2.-			
3.-			
PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUE RECIBE LAS EVIDENCIAS			
ORD.	**GRADO**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**FIRMA**
1			
2.-			
DISPOSICION DEL SR. FISCAL DE TURNO			

9.3. Anexo 3.- Reporte semanal de procedimientos sancionatorios de lavado de activos a viajeros infractores que no realizaron su declaración o que su declaración fue falsa o errónea.

SEMANA DEL _____ AL _____.

PERIODO	DISTRITO	ORDEN	ACTA / PARTE DE RETENCIÓN	FECHA DE INGRESO O SALIDA	HORA DE INGRESO O SALIDA	NOMBRE DE QUIEN VERIFICA	PROCEDENCIA	DESTINO	MEDIO DE TRANSPORTE	NUMERO DE VUELO / VIAJE	SALIDA DIVISAS DOLARES	SALIDA DIVISAS (OTRAS MONEDAS)	TOTAL CONVERTIDO A DOLARES SALIDA	INGRESO DIVISAS DOLARES	INGRESO DIVISAS OTRA MONEDA	TOTAL CONVERTIDO A DOLARES INGRESO	PERSONA QUE TRANSPORTA EL DINERO	NACIONALIDAD	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE ADUANA	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Nro. / OBSERVACIONES	NÚMERO LIQUIDACIÓN ECUAPASS	VALOR MULTA
MAYO - JUNIO	...										S/N			S/N										
	TOTAL												$ 0,00	$ 0,00		$ 0,00								$ 0,00

NIPS	OTRA MONEDA	CANT.	COTIZACIÓN	USD
				$ 0,00
				$ 0,00
				$ 0,00
				$ 0,00
	TOTAL			$ 0,00

9.4. Anexo 4.- Reporte semanal de declaración de ingreso o salida con dinero en efectivo igual o superior a $ 10.000 USD o su equivalente en otra moneda.

SEMANA DEL ________________ AL __________________.

PERIODO	DISTRITO	ORD	NÚMERO DECLARACION	FECHA Y HORA DE INGRESO / SALIDA	NOMBRE DE QUIEN VERIFICA	PROCEDENCIA / DESTINO	NUMERO DE VUELO/TIPO DE VEHICULO	SALIDA DIVISAS DOLARES	SALIDA DIVISAS OTRA MONEDA		TOTAL CONVERTIDO A DOLARES SALIDA	INGRESO DIVISAS DOLARES	INGRESO DIVISAS OTRA MONEDA		TOTAL CONVERTIDO A DOLARES INGRESO	PERSONA QUE TRANSPORTA EL DINERO	NACIONALIDAD / DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÒN	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTOS DE ADUANA Y OTROS	MOTIVO DE INGRESO O SALIDA DEL DINERO
Mes	…	1																		
		2																		
		3																		
	TOTAL										$ 0,00	$ 0,00			$ 0,00					

DECLARACIONES	OTRA MONEDA	CANTIDAD	COTIZACION	USD
				$ 0,00
				$ 0,00
TOTAL				$ 0,00

9.5. Anexo 5.- Declaración de transporte de dinero en efectivo.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
GRUPO ESPECIAL CONTRA DE LAVADO DE ACTIVOS
DIRECCION DISTRITAL DE

DECLARACIÓN DE TRANSPORTE DE DINERO EN EFECTIVO

No. - 2014

Yo, _____, de nacionalidad _____ portador(a) del pasaporte No. , _____ declaro ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que TRANSPORTO DINERO EN EFECTIVO por la cantidad de USD. _____ (DOLARES AMERICANOS), declaro que estos fondos tienen origen lícito en especial garantizo que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Eximo al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

Firma del Declarante_____

Fecha: _____

Cantidad: _____

Dirección:_____

Teléfono:_____

Correo electrónico: _____

Destino del dinero:_____

Hora y número de vuelo: _____

Hora, transporte y ruta: _____

Funcionario delegado CVA: _____

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0153-OF

Guayaquil, 24 de mayo de 2021

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL R.O. DE LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2021-0089-RE.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0089-RE,** suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0089-RE	*"(…) **RESUELVE:** Expedir la segunda reforma a la Resolución SENAE-SENAE-2018-0187-RE que contiene el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción.(...)"*	**03**

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Anexos:
- senae-senae-2021-0089-re0671206001621890579.pdf

Firmado electrónicamente por:
MARIA LOURDES BURGOS RODRIGUEZ

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0089-RE

Guayaquil, 23 de mayo de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"**De la Adjudicación Gratuita**.- Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse. Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código.".*

Que el literal b) del artículo 216 ibídem señala: "*Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (…) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;(…)".*

Que el 252 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: "*…Adjudicación gratuita.- La adjudicación gratuita será otorgada por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción, considerando como beneficiarios a personas jurídicas públicas o privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado. La adjudicación de las mercancías se realizará en función del objeto social de cada*

institución. Su procedimiento y requisitos serán determinados por la Directora o Director del Servicio Nacional de Aduanas. Procede la adjudicación gratuita en los siguientes casos: a) Para las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial; b) Las mercancías de prohibida importación únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse; c) Las mercancías no autorizadas para la importación y que no hayan sido reembarcadas conforme lo previsto en el presente reglamento; y, d) Animales vivos que no atenten a la salud pública o el ambiente.

Que mediante Resolución SENAE-SENAE-2018-0187-RE de fecha 12 de diciembre de 2018, se expidió el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción, del cual, cuyo artículo 4 referente al procedimiento para el avalúo de mercancías sobre las cuales se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, o dispuesto el decomiso administrativo, requiere ser reformado y simplificado, en aras de incrementar la eficiencia y celeridad de dichos procesos; la misma que fue reformada a través de la Resolución SENAE-SENAE-2019-0070-RE de fecha 26 de agosto de 2019.

Que en el contexto actual de la crisis sanitaria y socioeconómica asociada al COVID-19, la conectividad a través los dispositivos electrónicos ha sido esencial para garantizar el acceso a la educación, como derecho esencial de los niños, niñas y adolescentes; y en ese sentido es necesario que los Estados maximicen sus recursos a disposición en aras de reducir la brecha digital.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, Andrea Paola Colombo Cordero fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Por lo señalado anteriormente, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Expedir la segunda reforma a la Resolución SENAE-SENAE-2018-0187-RE que contiene el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 15 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE por el siguiente:

"Artículo 15.- Vehículos usados y teléfono móviles celulares.- Los vehículos usados podrán ser subastados o sometidos al proceso de adjudicación gratuita, considerando como beneficiarios para este último caso, únicamente a las entidades públicas. Los vehículos usados de naturaleza suntuaria deberán obligatoriamente someterse al proceso de subasta pública.

Los teléfonos celulares, que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte, podrán ser, según disponga el Director Distrital competente:

1. Adjudicados al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a entidades educativas públicas o personas jurídicas privadas que se dediquen a actividades de educación, excepto la educación superior, debidamente acreditadas ante el ente rector en materia de educación; o, personas jurídicas privadas sin fines de lucro que tengan en su objeto social el acompañamiento educativo y trabajen activamente en la educación de niñas, niños y adolescentes;
2. Subastados públicamente; o,
3. Destruidos.

En el primer y segundo caso, los beneficiarios no estarán obligados posteriormente a cumplir con la obtención de dichos documentos.

Adicional a los requisitos señalados en la presente Resolución, para que las personas jurídicas privadas que se dediquen a actividades de educación, excepto la educación superior, o personas jurídicas privadas sin fines de lucro que tengan en su objeto social el acompañamiento educativo y trabajen activamente en la educación de niñas, niños y adolescentes, sean beneficiarias de adjudicación gratuita de teléfonos celulares, deberán presentar una declaración juramentada ante Notario Público que tal mercancía será destinada para el uso exclusivo de los estudiantes. De identificarse incumplimiento de tal uso, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, iniciará las acciones legales que hubiere a lugar como también registrará a la persona jurídica privada que incumplió para efectos de no hacerla adjudicataria de otra mercancía por el lapso de diez (10) años.

Las personas jurídicas privadas que se dediquen a actividades de educación, excepto la educación superior, o personas jurídicas privadas sin fines de lucro que tengan en su objeto social el acompañamiento educativo y trabajen activamente en la educación de niñas, niños y adolescentes, adjudicadas con los teléfonos celulares, deberán presentar dentro del plazo de un mes a la Dirección Distrital que emitió el acto de Adjudicación un reporte donde conste el uso final de los teléfonos celulares objetos de la adjudicación gratuita".

Art. 2.- A continuación del literal d) del artículo 21 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE, incorpórese el siguiente inciso:

"Los teléfonos celulares pueden ser adjudicados gratuitamente de manera directa a favor de personas jurídicas privadas que se dediquen a actividades de educación, excepto la educación superior, o personas jurídicas privadas sin fines de lucro que tengan en su objeto social el acompañamiento educativo y trabajen activamente en la educación de niñas, niños y adolescentes conforme lo determina el artículo 15 de la presente Resolución".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0174-OF

Guayaquil, 11 de junio de 2021

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL R.O DE LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2021-0092-RE

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0092-RE,** suscrita por la Sra. Carola Soledad Rios Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0092-RE	***"(…) RESUELVE: Artículo Único***. - *Deróguese la Resolución No.* ***SENAE-SENAE-2021-0081-RE****, de fecha 22 de mayo del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.463, del 1 de Junio 2021; mediante la cual se expidieron las* ***Normas Generales Sobre La Obligación De Los Depósitos Temporales Portuarios****. (…)"*	**05**

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-SENAE-2021-0092-RE

Firmado electrónicamente por:
MARIA LOURDES BURGOS RODRIGUEZ

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0092-RE

Guayaquil, 10 de junio de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibídem prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera", determina en su artículo 104 los Principios *Fundamentales: "A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes:* ***a. Facilitación al Comercio Exterior.-*** *Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.* ***e. Publicidad.-*** *Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública".*

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece: "...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 455 del 19 de mayo de 2021, se reformó el Reglamento al Título de

la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que, mediante Resolución No. **SENAE-SENAE-2021-0081-RE,** de fecha 22 de mayo del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.463, del 1 de Junio 2021; con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 1332, antes anotado, se expidieron las **Normas Generales Sobre La Obligación De Los Depósitos Temporales Portuarios.**

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, contempla que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 68, expedido el 9 de junio del 2021; expresamente señala: "…*Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1332 del 13 de mayo de 2021; y, deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, se designa como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a Carola Soledad Ríos Michaud, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE:

Artículo Único. - Deróguese la Resolución No. **SENAE-SENAE-2021-0081-RE,** de fecha 22 de mayo del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.463, del 1 de Junio 2021; mediante la cual se expidieron las **Normas Generales Sobre La Obligación De Los Depósitos Temporales Portuarios.**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Tercera.- Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
CAROLA SOLEDAD RIOS MICHAUD

Ordenanza No. 002-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014 se conformó la Red Interinstitucional para la Erradicación de la Violencia hacia la niñez, adolescencia y Mujeres de Galápagos (Red Zero Tolerancia ante la Violencia en Galápagos) donde se encontraban un conjunto de instituciones y en la cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se encontraba coordinando. A partir del mes de julio del año 2018, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos propuso cambiar el nombre a la Red Interinstitucional de Prevención Integral, con el objeto de fortalecer el sector social de manera que cuente con los lineamientos especiales y pertinentes para la realidad de la provincia de Galápagos, conformándose la Mesa Interinstitucional de Protección Integral de Derechos. El 20 de junio del año 2019, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, mediante Resolución No. 013-2019-P, resuelve: CONSTITUIR LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL SOCIAL.

La Provincia Insular de Galápagos enfrenta retos múltiples en torno a los fines del Acuerdo Nacional 2030 Por una Vida Libre de Violencias. En el marco de este Acuerdo, en el 2019, el MIES presenta el proyecto Prevención de las Violencias y Fortalecimiento de los Sistemas Especializados de Protección Integral de los Derechos y de Acceso a la Justicia en Galápagos, para dar respuesta al problema de violencia en las islas, de contar con estadísticas de violencia.

En convenio CGREG - MIES se ejecuta el proyecto, que incluye tres estudios “Prevención de las violencias y fortalecimiento de los sistemas especializados de protección de derechos en la provincia de Galápagos” en convenio con la USFQ, “Estudio situación del derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres en el archipiélago de Galápagos”, específicamente las islas de santa Cruz e Isabela, con ONU Mujeres, y el “Análisis FODA de la situación actual de los sistemas de protección y acceso a la justicia”, con consultores locales.

Existen una serie de datos cuantitativos y cualitativos que se han generado en los años 2019 y 2020 en la provincia de Galápagos, que permiten contar con una síntesis diagnóstica relativa a la situación de violencia contra las mujeres en las islas. A continuación, se detallan los estudios y la informaciónn más relevantes que expresa la importancia y la necesidad de contar con la ordenanza provincial para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres:

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU (INEC, 2019)

•El 56% de las mujeres en la provincia han vivido hechos de violencia a lo largo de su vida.

- 1 de cada 3 mujeres han atravesado violencias en los espacios que comparten con sus parejas.
- 1 de 4 mujeres en Galápagos ha vivido violencia gineco obstétrica a lo largo de su vida.

Estudio situación del derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres en el Archipiélago de Galápagos, específicamente las islas de Santa Cruz e Isabela. Lineamientos de acción a la política pública *(*ONU Mujeres*, 2019*

- La violencia contra las mujeres es un fenómeno y una problemática estructural, no proviene únicamente de un sujeto que ejecuta la violencia, el agresor que puede ser una persona, grupos o instituciones, "sino que obedece a todo un entramado social que se configura a partir de enormes injusticias sociales y patrones socioculturales que avalan la violencia a todo nivel" (ONU Mujeres, 2020).
- El sistema de protección en Galápagos se encuentra debilitado y no garantiza la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres. Varias de las causas de los déficits que presenta sistema de protección e impide brindar los servicios son: falta de personal, infraestructura, modelos de gestión, logística y demás aspectos sin los cuales un sistema de respuesta frente a las violencia contra las mujeres no puede funcionar, como apoyo físico, psicológico, legal y social necesario para brindar el acompañamiento a mujeres que atraviesan procesos de violencia; la mínima presencia de planes de prevención de la violencia desde los entes de educación, salud, trabajo e inclusión económica y social; o la falta de profesionales sensibilizados y formados con enfoque de género que no revictimicen a la mujer que ha tomado la difícil decisión de poner una denuncia; entre otros. Esto genera en la población una percepción de ausencia del Estado para atender y proteger a las mujeres frente a las diferentes expresiones de violencia. En este sentido, entre las recomendaciones del estudio mencionado se encuentra la necesidad de implementar una política de prevención y erradicación de la violencia contras las mujeres para Galápagos mediante lineamientos de acción a la política pública.
- Uno de los factores desencadenantes de distintas violencias para las mujeres que habitan las Islas, son las condiciones socioeconómicas que surgen a partir de la aplicación de la LOREG y su reglamento. La LOREG norma el Régimen de Migración y Residencia en la provincia, y su aplicación da paso a que se establezcan "relaciones de poder asimétricas entre quien ostenta una situación de residencia frente a quien no la tiene" (ONU Mujeres, 2020). Es así, que en el ámbito de la pareja y en el laboral se originan violencias, principalmente relacionadas con la violencia económica, dadas por prácticas de explotación laboral y desigualdad. Para contrarrestar con estas condiciones de desigualdad que pueden promover situaciones de violencia contra las mujeres, se requiere analizar las leyes, normativas e instrumentos de control migratorio. desde una perspectiva de género y aplicar los mecanismos necesarios para su eliminación.

- Existe un débil sentido comunitario en la vida social de Galápagos, lo cual implica la baja presencia de organizaciones de la sociedad civil o espacios colectivos de mujeres para la formación en derechos, cuidado mutuo o vigilancia ciudadana.

Investigación "Prevención de las Violencias y Fortalecimiento de los sistemas especializados de protección integral de derechos" (USFQ, 2020)

Casos de violencia sobre los que se ha escuchado:

- Más del 80% de las personas han escuchado de casos de violencia física.
- El 79% de la población ha conocido sobre casos de violencia psicológica Respecto a la violencia simbólica, el 44% de los hombres y el 60% de las mujeres manifestaron haberla escuchado/vivido.
- Sobre violencia patrimonial, el 26% de hombres y el 44% de las mujeres indicaron que han escuchado casos relacionados con la misma El 55% de hombres y mujeres indicaron haber escuchado sobre violencia cibernética.
- En relación a la violencia obstétrica y médica, el 40% de las personas han escuchado sobre éste tipo de violencia El 64% de los hombres y el 62% de las mujeres indicaron que han escuchado sobre violencia sexual.
- El 38% de hombres y mujeres indican haber escuchado sobre violencia institucional

Experiencias propias acerca de las violencias:

- 1 de cada 3 mujeres han sufrido/sufren violencia en las Islas Galápagos

Embarazo adolescente:

- El 21% de las mujeres han tenido su primer hijo entre los 14 y 17 años siendo menores de edad, en relación al 5% de los hombres, lo que ratifica que existió y existe un problema de embarazo adolescente en las islas y una falta de acceso a derechos sexuales y reproductivos.

Niveles de confianza en instituciones que forman parte del sistema de protección de derechos

- Policía: 22% de los hombres y 20% de las mujeres no confía en ésta institución; 49% de los hombres y 59% de las mujeres confía poco
- Salud pública: 30% de los hombres y 27% de las mujeres no confía en ésta institución; 51% de los hombres y 57% de las mujeres confía poco
- Fiscalía: 22% de los hombres y 14% de las mujeres no confía en ésta institución; 39% de los hombres y 33% de las mujeres confía poco.

- ***Estudio "Prevención de las violencias y fortalecimiento de los sistemas especializados de protección integral de derechos y de acceso a justicia en la provincia de Galápagos"*** **(CGREG, 2019).** Dentro de este estudio se desarrolló un análisis FODA y un diagnóstico de la situación actual de los sistemas de protección y de acceso a la justicia. Con base al FODA que visibilizó las

limitantes de los organismos de protección de derechos y acceso a la justicia, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la articulación interinstitucional e intersectorial entre las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya que la erradicación de la violencia exige un esfuerzo sostenido y articulado.
- La necesidad de contar con talento humano especializado y sensibilizado en las entidades que brindan atención a las víctimas de VCM. El estudio reflejó una carencia generalizada de equipos de profesionales especializados en las diferentes entidades del sistema de protección de derechos y de justicia en la provincia.
- La necesidad de implementar protocolos de atención que articule el trabajo de todas las entidades del sistema, para el abordaje, intervención, derivación y seguimiento, que considere un enfoque de género, derechos humanos, interseccional e intergeneracional.
- Contar con campañas de promoción y difusión que permita promover el cambio de patrones socioculturales para desnaturalizar las violencias.
- Constituir en política pública la cultura de paz, del buen trato y de prevención, desde los organismos públicos como CGREG y MIES.

Servicio Integrado de Seguridad ECU911:

Del 12 de marzo de 2020 (inicio de pandemia por COVID-19) hasta el 31 de diciembre de 2020, se recibieron 150 llamadas sobre emergencias relativas a violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres o miembros del grupo familiar física y psicológica:

LLAMADAS DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIA O VCM, AÑO 2020

SUBTIPO DE EMERGENCIA	NÚMERO DE REPORTES
Violencia intrafamiliar	55
Violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar psicológica	43
Violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar física	52
TOTAL	150

Fuente: Servicio Integrado de Seguridad ECU911.

Existieron 916 casos registrados por el ECU911 en Galápagos (del 12 de marzo al 31 de diciembre) dentro de la categoría *Presencia Policial,* que estarían vinculados con llamadas por causa de violencia intrafamiliar contra mujeres o miembros del grupo familiar, en las que se desistió continuar con la denuncia, una vez que llegó el personal del ECU 911 al lugar desde donde se hizo la llamada.

Secretaria de Derechos Humanos:

En abril del 2020 fueron atendido 210 casos por los Servicios de Protección Integral SPI de la Secretaria de Derechos Humanos en la provincia de Galápagos.

Finalmente, como parte del presente diagnóstico se destaca la existencia del primer femicidio perpetrado durante la pandemia de COVID-19 en la Isla Cruz, en el mes de mayo de 2020. En mayo de 2020, en medio de la pandemia por COVID, ocurre el primer femicidio oficial en la historia de Galápagos. Ante la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, las organizaciones y colectivos de mujeres de las islas se unen, reclaman justicia y demandan junto a organizaciones de la sociedad civil, una ley de Galápagos con enfoque de Género.

Las mujeres y colectivos de mujeres se juntan acciones conjuntas para visibilizar la violencia contra las mujeres, y demandan de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres justicia para las mujeres y niñas víctimas de violencia; impulsan la creación del Observatorio ciudadano a la aplicación, implementación y cumplimiento efectivo de la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres LOIPEV en Galápagos, como un mecanismo de participación y control ciudadano, e impulsan la creación de política pública.

El CGREG realiza “Plan Estratégico para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Archipiélago de Galápagos de 2021 – 2025”, con ONU Mujeres, el mismo que cuenta con estrategias y acciones con base a la legislación y normativa nacional existente para prevenir, atender y reparar la violencia en contra de mujeres, en este sentido el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, busca el compromiso de la construcción de una política pública integral, que se convierta en la base para la construcción de los diferentes espacios de gobierno, para la prevención de la Violencia contra las mujeres.

CONSIDERANDO

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que el literal b), del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), dispone entre los deberes del Estado: "b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer"

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH y discapacidad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por Objeto “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia "*El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas*";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno; y,

En uso de las facultades que le corresponden expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

TITULO I

GENERALIDADES:

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es hacer efectiva la prevención de la violencia de género, la protección y atención a las víctimas de violencia y la reparación de la violencia de género, a través de políticas, programas, proyectos y acciones ,que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades y la vulnerabilidad. Para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno establecerá mecanismos técnicos y financieros para el cumplimiento del presente objeto.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la provincia de Galápagos por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en la Provincia.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) Accesibilidad: Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación.

b) Trato digno: Se entenderá por la obligación que tienen todas las instituciones públicas y privadas de velar para que la prestación de los servicios que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de las mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.

c) Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación ya sea por identidad de género, orientación sexual, etnia, estatus migratorio, política, económica, social, cultural entre otros

d) Y demás principios que permitan hacer efectiva la prevención de la violencia de género, la protección y atención a las víctimas de violencia y la reparación de la violencia de género.

Artículo 4.- Estrategias para incorporación.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos implementará en sus políticas, planificación y presupuesto una estrategia de incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión provincial, reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de las y los servidores públicos del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para el fortalecimiento y creación de espacios para la implementación de los servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

Artículo 5.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establece los siguientes tipos de violencia de género:

a. Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación

b. Violencia Psicológica. - Es la acción, omisión o patrón de conducta que pueda causar daño emocional, disminución de la autoestima, afectación a la honra, descrédito, menosprecio a la dignidad personal, perturbación, degradación de la identidad cultural, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. Incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a las mujeres, que puedan afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan repercutir negativamente respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a las mujeres.

c. Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor

desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d. **Violencia Económica y Patrimonial.-** Es la acción, omisión o patrón de conducta que pueda causar daño emocional, disminución de la autoestima, afectación a la honra, descrédito, menosprecio a la dignidad personal, perturbación, degradación de la identidad cultural, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. Incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a las mujeres, que puedan afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan repercutir negativamente respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a las mujeres.

e. **Violencia Simbólica. -** Es toda conducta que transmite, reproduce y consolida relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas.

f. **Violencia Política.-** Es aquella violencia cometida en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Se dirige a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g. **Violencia Gineco- obstétrica. -** Acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos de calidad. Se dan a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.

h. **Violencia Institucional.** - Los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

i. **Violencia Social. -** Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder social.

j. Violencia Vicaria. -, Es un tipo de violencia machista que cosiste en hacer daño a los hijos para hacer daño a la mujer

k. Violencia Cibernética.

l. Y demás tipos de violencia.

Artículo 6.- Articulación interinstitucional: El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias para:

a) Financiar programas, proyectos y acciones de prevención y erradicación de la violencia de género en el archipiélago de Galápagos.
b) Dar el seguimiento, monitoreo y evaluación al Plan Estratégico provincial de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres para Galápagos.
c) Impulsar y fomentar en la provincia a través de campañas de sensibilización, capacitación y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia de género.
d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a las víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación, con personal sensibilizado y con enfoque de género.
e) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia de género en la Provincia.
f) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia de género que se produzca en el transporte y espacios públicos.
g) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en todos los instrumentos de política pública aplicables dentro del territorio, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia de género.

Artículo 7.- Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. - Crease la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género se constituye como el espacio provincial de coordinación territorial encargado de generar acciones que promuevan la creación de protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales de erradicación de la violencia de género.

La Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género estará conformada por representantes del CGREG, por los representantes de las instituciones que son parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
De acuerdo a la siguiente conformación:

a. Una o un delegado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
b. Una o un delegado de la Secretaría de Derechos Humanos
c. Una o un delegado del Ministerio de Educación
d. Una o un delegado de Educación Superior de las universidades que funcionen en la provincia-
e. Una o un delegado de Ministerio de Salud
f. Una o un delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social

g. Una o un delegado del Ministerio del Trabajo
h. Una o un delegado del Ministerio de Gobierno (Intendencia de policía)
i. Una o un delegado del Servicio Integrado ECU 911
j. Una o un 'delegado de la Dirección Provincial Consejo de la Judicatura
k. Una o un 'delegado de la Fiscalía
l. Una o un' delegado de la Defensoría Pública
m. Una o un 'delegado de la Defensoría del Pueblo
n. Una o un 'delegado de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos
o. Una o un 'delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales: El Progreso, Santa María, Bellavista, Santa Rosa y Tomás de Berlanga
p. Una o un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela
q. Representantes de organizaciones o colectivos de mujeres de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana.

En la comisión podrán participar como veedores las Organizaciones o colectivos de la sociedad civil que trabajan por la prevención y erradicación de la violencia de género.

Artículo 8.- Del Funcionamiento. - Para su funcionamiento, la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género tendrá una o un coordinador, quien será un delegado o delegada permanente del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. La Comisión designará de entre sus miembros a una o un secretario. Las personas que ocupen el cargo de coordinador en la Comisión deben estar sensibilizado y contar con un enfoque de género

Artículo 9.- La Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género junto con los medios de comunicación provinciales abrirá espacios regulares y permanentes de educación ciudadana para construir una cultura de paz y no violencia de género.

TITULO II
DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y SANCIÓN

Art. 11.- **Condena institucional a la violencia**. - El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos condena todo tipo de violencia de género por constituir una forma de violación de los derechos humanos, y por lo mismo, por ser atentatoria contra la dignidad e integridad.
Se prohíben eventos públicos que promuevan o refuercen estereotipos de género, sexismo o cualquier tipo de discriminación o violencia.

Artículo 12.- De la atención y protección. - El Consejo de Gobierno. - El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género deberá garantizar que todo los servidores públicos estén plenamente formados, sensibilizados y capacitados sobre el procedimiento a seguir cuando tenga conocimiento de un caso relacionado a violencia de género o cualquier tipo de violencia sin revictimizar la o las personas que hayan sido víctimas.

Art. 13.- Atención y protección a víctimas o sobrevivientes de violencia de género .- Las instituciones que son parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y todas las entidades como los servidores del área de salud, o policías y otros funcionarios, que tengan conocimiento, sea de

manera directa o indirecta de actos de cualquier tipo de violencia de género, en los ámbitos público o privado, deberán trasladar la información de manera inmediata y bajo el principio de no revictimización y absoluta confidencialidad, a la administración de justicia o ente competente de atención del caso, presentando la correspondiente denuncia para proteger el derecho de las personas agredidas a no ser víctimas de violencia.

Art. 14.- Deber de coordinación. - Para efectos del cumplimiento y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que se desarrollen en función del contenido de la presente ordenanza, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano o quien haga sus veces y sus diversos órganos e instituciones coordinarán interna y/o externamente las acciones necesarias con personas naturales o jurídicas así como organizaciones o grupos de mujeres o de defensa de derechos humanos, de apoyo a personas naturales y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionadas real o potencialmente con la ejecución de la presente ordenanza, en orden al cumplimento de su objeto, principios y acciones.

Art. 15.- Alianzas Estratégicas, cooperación y apoyo. - El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos propiciará y establecerá alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a **la lucha contra la violencia de género.** La misma política de alianza, cooperación y apoyo cumplirá el Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, respecto de personas naturales y/o jurídicas que puedan coadyuvar en el cumplimiento del objeto, principios y acciones previstos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Administradores de justicia.- La Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género de conformidad a lo que establece el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se determina que Galápagos es un Régimen Especial, bajo el principio del buen vivir e igualdad de derechos, podrá solicitar y/o exhortar al Consejo de la Judicatura que en la Provincia de Galápagos exista el número de servidores públicos sensibilizados, capacitados, con enfoque de género y derechos humanos y oficinas técnicas con servidores de la función judicial que garanticen atender la demanda de la población en los casos de violencia de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones que son parte de la Mesa Interinstitucional de Protección Integral Social conformada mediante Resolución No. 13-2019-P de 20 de julio de 2019 será la encargada de generar espacios de rendición de cuentas en donde se informará sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente ordenanza, a través de. un Plan Estratégico de Transversalización de Género en la Gestión, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Estratégico de Transversalización de Género, énfasis mujeres, que deberá considerar políticas, planes, programas y proyectos, responsables, recursos y plazos que garanticen el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las instituciones que son parte de la Mesa Interinstitucional de Protección Integral Social, garantizarán que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el término de 90 días una vez aprobada la presente ordenanza todas las instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional de Protección Integral Social deberán realizar e implementar el reglamento para funcionamiento y los protocolos para la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Mediante la presente ordenanza se crea la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género a partir de la mesa interinstitucional de protección integral social del CGREG.

TERCERA. - En el término de 10 días de una vez expedida la presente ordenanza el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno, convocara a los miembros de la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, quienes deberán aprobar el término de 30 días el instrumento para el funcionamiento de la comisión en mención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos de fecha 21 mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NORMAN STEF WRAY REYES

Dr. Norman Stef Wray Reyes

Ministro Presidenta del CGREG

Firmado electrónicamente por:
MONICA ELIZABETH RAMOS CHALEN

Econ. Mónica Elizabeth Ramos Chalén

Secretaria Técnica del CGREG

Firmado electrónicamente por:
MONICA ELIZABETH RAMOS CHALEN

ORDENANZA No.002-2021 PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. - San Cristóbal 26 de mayo de 2021.-

EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
NORMAN STEF WRAY REYES

Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del CGREG

CERTIFICO: que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Norman Stef Wray Reyes, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos en San Cristóbal, 26 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MONICA ELIZABETH RAMOS CHALEN

Eco. Mónica Elizabeth Ramos Chalen
Secretaria Técnica del CGREG

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.